

Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0420

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISIÓN", a favor de la compañía de Comunicación CHASKIVISION S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.1. Mediante comunicación s/n del 10 de agosto de 2012, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite N° 84770 de 16 de agosto de 2012, el señor Julio Aurelio Guamán Salto, representante legal de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S. A., solicitó la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISIÓN", para servir a la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja.
- 1.2. Con comunicación s/n del 06 de mayo de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-005303 de 15 de mayo de 2014, el señor Julio Aurelio Guamán Salto, representante legal de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A., en base a la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, remitió la actualización del estudio técnico y demás documentación de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISIÓN", para servir a la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja.
- 1.3. Mediante oficio SENATEL-DGGST-2014-0662-OF de 28 de mayo de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones sobre la base del numeral 1 del artículo 29 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, requirió a la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A., remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "CHASKIVISIÓN".
- 1.4. Con oficio Nro. SNT-2014-1131 del 02 de junio de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el Plan Comunicacional del canal local para programación propia solicitado en el trámite del permiso de un sistema de audio y video por suscripción a denominarse "CHASKIVISIÓN", a fin de que se emita el informe vinculante.
- 1.5. A través de comunicación s/n del 13 de junio de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámites No. SENATEL-2014-006315, el señor Julio Aurelio Guamán Salto, representante legal de la Compañía de Comunicación



CHASKIVISIÓN S.A., remitió contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0662-OF de 28 de mayo de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico solicitado.

- 1.6. Mediante memorando DGGST-2014-0892-M del 25 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, respecto al permiso para la instalación operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISIÓN", en el que concluyó que:

"...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la Compañía de Comunicación CHASKIVISION S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISION", para servir a la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja, bajo las características técnicas descritas en el presente informe..."

"...económicamente es factible otorgar el permiso a favor del Sr. Julio Aurelio Guamán Salto, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISION", para servir a la parroquia de San Lucas del cantón Loja, provincia de Loja, bajo las características económicas descritas..."

- 1.7. Con oficio No. CORDICOM-SG-2014-0036-O del 15 de septiembre de 2014, ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-009674 el 16 del mismo mes y año, el Dr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo Secretario General del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, manifiesta: *"... NOTIFICO a usted la Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-029, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 15 de septiembre de 2014, mediante la cual emitió el Informe Vinculante respecto del Proyecto Comunicacional del Canal Local CHASKIVISIÓN, del sistema de audio y video por suscripción de la compañía CHASKIVISIÓN S.A., a funcionar en la parroquia de San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja, solicitado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones..."*

- 1.8. Mediante memorando DGPT-2014-0501-M del 18 de diciembre de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la ex SENATEL, remite a la Dirección General Jurídica de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Informe favorable respecto del Plan de Gestión de la solicitud para la obtención de un permiso para la operación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISIÓN", para servir a la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja, a favor de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A., en el que concluyó que:

*"El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**".*

- 1.9. A través de comunicación s/n del 2 de febrero de 2015, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número SENATEL-2015-001382, el señor Julio Aurelio Guamán Salto, representante legal de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A., remitió un alcance a la documentación presentada, a fin de continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISIÓN".

- 1.10. Mediante memorando No. SENATEL-DGJ-2015-0394-M del 06 de febrero de 2015, la Dirección General Jurídica de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*



- 1.11. La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-0320-M, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el Art. 28 del "REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", y al contar con los informes técnico – económico y plan de gestión, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISIÓN", para servir a la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja, a favor de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A."*.
- 1.12. Mediante Resolución ARCOTEL-2015-00085, de 21 de mayo de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:
- "ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A.", para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISIÓN", para servir a la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja ..."*
- 1.13. A través de la Resolución ARCOTEL-2015-0247, de 06 de agosto de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:
- "...ARTÍCULO DOS.- Otorgar un nuevo término de veinte días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para la suscripción del correspondiente Título Habilitante a..."*
- "...la compañía de Comunicación CHASKIVISION S.A..."*
- 1.14. Mediante oficio ARCOTEL-DGDA-2015-0263-OF de 06 de agosto de 2015, la Secretaría General de la ARCOTEL, notificó la Resolución ARCOTEL-2015-0247, a la compañía de Comunicación CHASKIVISION S.A., el 12 de agosto de 2015.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.



Tercero.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *"Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*, correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."* (...) *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Sexto.- En el Suplemento del Registro Oficial 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28, y los requisitos para un canal local para programación propia dentro del sistema de audio y video por suscripción, estos se encuentran en el inciso segundo del artículo 29.

Séptimo.- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar a favor de la compañía de Comunicación CHASKIVISION S.A., por el lapso de quince años (15), el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.



Artículo 2.- La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5. Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6. La compañía de Comunicación CHASKIVISION S.A., por intermedio de su representante legal y a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Copia de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00085, de 21 de mayo de 2015.
- c) Anexo 1, Datos Generales.
Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)
Apéndice 2: Definiciones Específicas
- d) Declaración de Sujeción.
- e) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal, y de gestión.
- f) Copia del nombramiento del beneficiario.
- g) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.
- h) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.



Con la emisión y registro del presente título habilitante, se entenderá para todos sus efectos, actualizada y adecuada la Resolución ARCOTEL-2015-00085, de 21 de mayo de 2015., en cuanto al contenido, términos, condiciones y plazos del presente instrumento.

Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

Dado en Quito, a 02 SEP 2015

Ing. Marcelo Avendaño Mora
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Abg. Elizabeth Cajas	Dra. Piedad Maldonado	Dr. Juan Francisco Poveda



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FISICO			
RAZÓN SOCIAL	Compañía de Comunicación CHASKIVISION S.A		
RUC/C.C./Pasaporte	1191745333001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	PROVINCIA: LOJA CANTON: LOJA PARROQUIA: SAN LUCAS BARRIO: CENTRO NÚMERO SN REFERENCIA: A 50 METROS DE LA IGLESIA		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: GUAMÁN SALTO JULIO AURELIO C.C./Pasaporte: 110244067-2 Cargo: GERENTE GENERAL		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Permiso y pagos mensuales	SI		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	SI.		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		



Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1** El poseedor del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISIÓN", para servir a la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2** La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-

2.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario:

- a. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- b. El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante.
- c. El prestador tiene la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local de conformidad con la normativa aplicable.
- d. El prestador tiene la obligación de incorporar en su grilla de programación los canales de televisión de señal abierta, autorizada a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite.

2.2 Inspecciones y Operación:

La provisión del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El Prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, tomando en consideración la opinión del Prestador, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

2.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

2.5 Interferencias:

El Prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones o la prestación del servicio a otros sistemas o a terceros; el prestador es responsable de poner en funcionamiento el sistema de acuerdo con las regulaciones de Radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales. El prestador será responsable de solucionar en forma inmediata las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente autorizadas en el Ecuador, para lo cual acatará las disposiciones de la ARCOTEL.

2.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.7 Modificaciones técnicas:

Las modificaciones técnicas se sujetarán, a lo establecido en el Apéndice 1.

2.8 Otras obligaciones:

- a. Es de responsabilidad exclusiva del prestador el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.
- b. El prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas.
- c. Hasta el 31 de enero de cada año, el prestador deberá presentar a la ARCOTEL el convenio, certificación, permiso u otro documento otorgado por los proveedores de programación internacional o sus representantes, que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en su sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en este título habilitante o sus modificaciones.
- d. El prestador deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la Autoridad competente.



- e. Para el caso de uso de cable físico como modalidad para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, el prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativa establecidas o que llegaren a establecerse en materia de soterramiento y ordenamiento de redes. En caso de que el presente título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la ARCOTEL, el prestador a su costo tiene la obligación de retirar las redes no operativas instaladas.
- f. Responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.
- g. El prestador no podrá tomar la señal de otros prestadores del mismo servicio, de cualquier modalidad, para redistribuirlas.
- h. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 3.1. El Prestador tiene el derecho de operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, conforme el presente título habilitante.
- 3.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros proveedores o prestadores de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 3.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- INFORMES Y REGISTROS.-

4.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 4.1.1 **Información Mensual.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente. Dicha información será presentada en forma real, completa y fidedigna; el margen de error en los reportes no podrá ser mayor al 2%.
- 4.1.2 **Información Trimestral.** A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero:
 - a) Reporte trimestral de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos en la normativa aplicable del servicio.
- 4.1.3 **Información Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
 - a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
 - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
 - c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

- 4.1.4** La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 5.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 6.- CONTROL.-

- 6.1** La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- 6.2** El Prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 6.3** Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 7.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al Pliego Tarifario y Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 8. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 8.1** La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.
- 8.2** El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del permiso de audio y video por suscripción; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA	
COMPAÑÍA DE COMUNICACIÓN CHASKIVISION S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL	JULIO AURELIO GUAMÁN SALTO

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA RELACIONADO				
CHASKIVISION				
NOMBRE DEL SERVICIO RELACIONADO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
		San Lucas	Loja	Loja

PARÁMETROS TÉCNICOS

1) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia		
	LOJA	LOJA	SAN LUCAS		
DIRECCIÓN DEL FIADO INDICADA EN EL PROYECTO:	A 50M. DE LA IGLESIA VIA A CUENCA, SAN LUCAS.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL PUNTO EN LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Longitud	3	43	58,231	Sur
	Latitud	79	15	51,3	Oeste
	Altura	2491			m.s.n.m.

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1) RED TRONCAL

Material de transmisión:	Alámbrico.
Tipología:	Cable coaxial RG-500.
Forma de cableado:	Vía aérea a través de postes.
Ubicación de la red:	San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja
Tipología de la red:	Convencional (Coaxial).



2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red distribución:	San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja

2.3) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red abonado:	San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja
Modulación de canal directo:	FM Directo

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,1	Lineal: H/V	38,9	C 3,7 a 4,2 GHz	EUTELSAT 117	116.8° W
2	3,1	Lineal: H/V	38,9	C 3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 21	58° W

4. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

4.1 UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón		Parroquia		
	LOJA		LOJA		SAN LUCAS		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	A 50M. DE LA IGLESIA VIA A CUENCA. SAN LUCAS.						
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación		
	Latitud	3	43	58,231	Sur		
	Longitud	79	15	51,3	Oeste		
	Altura	2491				m.s.n.m.	
No. DE CANALES LOCALES:		Para Guía de Programación				0	
		Para Programación Propia				1	
		Total Canales Locales				1	



4.2 ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUBSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	17 (138-144 MHz)	TV SAN LUCAS	Canal Local para Programación Propia

4.3 EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
2	CÁMARAS DE VIDEO	PANASONIC	AG-DVC203
2	LUZ PARA CAMARA	BESCOR	KLK-624D
2	TRIPODE PARA CAMARA	LIBEC	TH-M20
1	SWITCHER	DATAVIDEO	SE500
3	MONITORES DE TV	SONY	20HLK86
1	DVD PLAYER PROFESIONAL	LG	DN798
1	COMPUTADOR INTEL I7	INTEL	I7
4	MICRÓFONOS	SHURE	SM93
1	MEZCLADORA AUDIO	YAMAHA	MG16
1	SISTEMA DE AMPLIFICACIÓN	M AUDIO	DX4

EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 100 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
PC	HP	MATROX RTX2	PC Y SOFTWARE

5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
4	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	0	C1
		Canales vía aire nacionales	3	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
11	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	11	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
16	TOTAL DE CANALES			

6. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL DE RECEPCIÓN DEL SUBSCRIPTOR	RANGE DE FRECUENCIA DEL SUBSCRIPTOR (MHz)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
-----	------------------------------------	---	--------	----------------	-----------	------------	------------------------



1	2	54-60	TELECEIBA	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
2	3	60-66	CANAL ANTIGUA	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
3	4	66-72	TV EDUCATIVA CALASANCIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76-82	GLOBO TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
5	6	82-88	COLOR VISION	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
6	7	174-180	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
7	8	180-186	APRENDE	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
8	9	186-192	TELEANTILLAS	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
9	10	192-198	AZTECA NOVELAS	MEXICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
10	11	198-204	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
11	12	204-210	GUATEVISION	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
12	13	210-216	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120-126	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
14	15	126-132	TV ESPAÑA	ESPAÑA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
15	16	132-138	CADENA DE LOS MILAGROS	PUERTO RICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
16	17	138-144	TV SAN LUCAS	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMA CIÓN PROPIA	LIBRE	C6

La modificación de los datos y características técnicas dentro del área de cobertura autorizada, serán incorporados al presente título habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada o que modifiquen el objeto del permiso, de conformidad con la normativa legal aplicable, podrán ser modificados únicamente previa autorización de la ARCOTEL y la suscripción de un permiso modificatorio al presente título habilitante.

Toda modificación al presente título habilitante, deberá ser marginada e inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.



APÉNDICE 2

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

ABONADO, SUSCRIPTOR /CLIENTE-USUARIO: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

MODIFICACIONES TÉCNICAS: Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo Julio Aurelio Guamán Salto, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía de Comunicación CHASKIVISION S.A., declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

13 de mayo de 2015

f)

C.C. 110244067-2